

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 1100131030222020 00282 00

En atención a la anterior solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, para que se lleve a cabo la diligencia **ENTREGA** del bien inmueble objeto del contrato de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar 30311 que reporta como datos:

DIRECCIÓN	CARRERA 14 B No. 161 – 09 APARTAMENTO 204, INTERIOR 3.
CIUDAD	Bogotá
AREA	69.18 M2
MATRICULA INMOBILIARIA	50N-20015369
VALOR	215.000.000

y el uso exclusivo del garaje 3 – 204 del conjunto residencial de los Balcones de oriente Edificio los Geranios, **SE COMISIONA** al juez civil municipal de Bogotá, juez de pequeñas causas y competencia múltiple que por reparto corresponda y/o secretaria distrital de gobierno y alcaldía local de la zona respectiva, con amplias facultades, lo anterior de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso,

Por Secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaeb34a10ee1ce44259c293a89fb00a0170625a60fc7b83704960e91a06415e**

Documento generado en 08/09/2022 05:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00165 00**

Conforme la documental y certificación de la empresa de correos que allega la parte actora, téngase en cuenta que **LEONARDO LOZANO DELGADO** se encuentra legalmente notificado bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 (*ahora ley 2213 de junio 13 de 2022*), quien dentro del término de ley guardó silente conducta.

Por otra parte, no se tienen en cuenta los demás intentos de notificaciones, como quiera que en estos no se incluyó la providencia que debe ser notificada, es decir, mandamiento de pago de mayo 21 de 2021. (Art. 291 C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ.
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f409cc84189c8191028b741e593f93dbc34e11c6063d9529f98ac9f072c467**

Documento generado en 08/09/2022 07:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00165 00**

En atención al escrito en el la parte actora solicita se REQUIERA a la oficina de registro de instrumentos públicos, se le pone nuevamente de presente la comunicación allegada por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – ZONA NORTE**¹ (*Ubics. 22 a 23*), para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a0056a972b545871881a17a38c285d04a9a177bf91dba3f9c6d0153cbdbb32**

Documento generado en 07/09/2022 06:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Comunicación **50N2021EE17028** de septiembre 1 de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00341 00**

Se reconoce personería a la profesional en derecho **YURY DIAZ PATIÑO** como apoderada de **ELKIN LEONARDO RICO RIAÑO** y **JEFFERSON STEYN ALFONSO ÁVILA** en los términos y para los fines del poder conferido, quien contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio y formulando llamado en garantía y excepciones previas y de mérito; ultimas de las que se surtió traslado bajo los apremios de los artículos 370 y 110 de nuestra normativa procesal civil; termino aprovechado por la parte actora.

De la objeción al juramento estimatorio se corre traslado al demandante por 5 días. *Inciso 2º art. 206 del C.G.P.*

En cuanto al llamado en garantía incluido en la contestación de demanda, se requiere quien lo plantea para que en el término de ejecutoria de este auto adecue su petición a lo dispuesto en los artículos 64, 65 y siguientes de nuestra normativa procesal civil, so pena de tenerlo por no presentado.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

YARA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c248a0eacc38fabf6fe58a6a5962d8db7d9dc9a275222c4081349e2f0cc881**

Documento generado en 07/09/2022 06:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00341 00**

Cando se integre el contradictorio y se surtan los trasladados legales, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de las excepciones previas planteadas por la pasiva.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991e9d70562e2442063deb3498f4107b9c305c62794fdce848aa53180d887a28**

Documento generado en 07/09/2022 06:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00364 00**

Se tiene por agregado el dictamen allegado por la parte pasiva en agosto 5 de 2022 visto a posiciones 59 a 60, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante para los efectos a que haya lugar (*art, 228 C.G.P*).

Por otra parte, para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció frente al traslado del dictamen pericial allegado por el extremo demandado - contradicción al dictamen que se pone en conocimiento de la parte pasiva para los fines legales que estime pertinentes.

Con base en lo anterior, se pone en conocimiento de la parte pasiva que para la fecha y hora ya fijadas, deberá procurar la comparecencia del perito que rindió su dictamen (inciso 1º del artículo 228 y Literal a, numeral 3º del artículo 373 C.G.P).

Por último, se conmina a los extremos de la litis, para que en adelante acaten con estrictez lo dispuesto a inciso 1 artículo 3 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **enviando a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial**, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a9791f4198e5dd40476ba371ac51019fbd277da7e9db77104e8c2fe8c91afa**

Documento generado en 08/09/2022 05:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00467 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo los traslados de las objeciones que al juramento estimatorio allegaran la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA y RADIO TAXI AEROPUERTO SA.**

Por otra parte, **no se tiene en cuenta** la notificación del señor **JOSE NARCISO HERRERA MORALES** bajo los apremios de decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, allegada por la parte actora a posiciones 55/57, toda vez que no se acredita su acuse de recibido. (*inci. 6º num 3º art 291, inc 5º art 292 del CGP y/o inc 4º art 8º d. leg 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022*).

Dado lo anterior y a efectos de continuar con trámite, se requiere a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 e 2022 y/o artículos 291 – 292 de nuestra normativa procesal civil respecto de las notificación del aquí demandado.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **25cf4b42ffab15e40f86979b0488a3c6b94ca1aec10da39738fbeca5f754fdf5**

Documento generado en 08/09/2022 05:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00467 00**

Conforme la documental y certificaciones de la empresa de correos que allega la parte actora, téngase en cuenta que el llamado en garantía **EDWIN ALEXANDER HERRERA BOYACÁ** se encuentra legalmente notificada bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, quien dentro del término de ley guardó silente conducta.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

JUEZ.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48839742590efd3765db2190fb95a96bff21683b2e0df1abe2a3c13254c72fb7**

Documento generado en 08/09/2022 05:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00485 00**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el auto visto a posición 13 para precisar que se profirió en Bogotá DC, en febrero veinticuatro (24) de dos mil **veintidós (2022)**, y no como allí se indicó.

La presente decisión notifíquese a la ejecutada conjuntamente con el auto de febrero 24 y mandamiento de pago emitido.

Por otra parte, no se tienen en cuenta las notificaciones (*arts 291 y 292 C.G del P*) allegadas por la parte actora, como quiera que no se incluyeron todas las providencias que deben ser notificadas, es decir, mandamiento de pago de enero 27 de 2022, auto que modifíco dicho mandamiento en febrero 24 de 2021 (corregido a 2022) y este auto.

Por último, se pone en conocimiento de la doctora Reyes Gonzalez (*apoderada parte demandante*) que no se hace necesaria la asignación de la cita para el retiro y posterior trámite del oficio de embargo 0386 de marzo 16 de 2022, pues dentro de la franja horaria de 8:00 a 13:00 y 14:00 a 17:00 de lunes a viernes, puede ingresar a las instancias del edificio Hernando Morales Molina¹ Piso 12 y acceder, al proceso ejecutivo y oficio requerido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ.

Firmado Por:
Tirso Peña Hernandez
Juez Circuito

¹ Ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33 de esta ciudad.

Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4739a1310d75d467444e987ede237dcec2edc98178c0641cf8266f79c8d593**

Documento generado en 08/09/2022 05:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00089 00**

Obre en autos la comunicación allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** – zona centro (*Ubic. 27*), la que se pone en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

Por lo anterior, debidamente registrado el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S - 40723621** de propiedad del ejecutado, se decreta su **SECUESTRO**.

Para llevar a cabo la diligencia de conformidad con el inciso 3 del art. 38 del C.G.P., se comisiona al juez civil municipal de Bogotá, juez de pequeñas causas y competencia múltiple que por reparto corresponda y/o secretaria distrital de gobierno y alcaldía local que corresponda con amplias facultades.

En atención a lo dispuesto en el numeral 1º de artículo 48 *ibídem*, se designa como **SECUESTRE DE BIENES INMUEBLES** a la persona cuyos datos aparecen en acta anexa y que forma parte de este proveído, quien integra la lista de la lista de auxiliares de la justicia; a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000 M/Cte, los que deberán ser pagados por la parte actora. Por secretaría comuníquesele y librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Por otra parte, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 468 del código General del proceso, se tiene que si vencido el término para proponer excepciones el (los) ejecutado(s) no ha(n) hecho uso de tal derecho, por medio de auto se ordenará seguir adelante con la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados al(los) demandado(s), que disponga la liquidación del crédito al igual que condenará a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

Para el caso en concreto, aunque bien la parte ejecutada se notificara bajo los apremios del artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 ahora ley 2213 de junio 13 de 2022, no hizo uso de su derecho de contradicción, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate del bien embargado a la parte ejecutada y que es objeto de hipoteca.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al artículo 446 *ibídem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho **\$4'000.000 M/Cte.** Por secretaría liquídense.

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, de conformidad con lo previsto por el acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189abe8679fa7ab02b8fee03a3555ac7ab8de1581563b1968a64bb46a03575ff**
Documento generado en 08/09/2022 05:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00166 00**

De cara a la documental y certificación de la empresa de correos que allega la parte actora, téngase en cuenta que **CHRISTINA MIKI ARAYA OSORIO** se notificó bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022, quien dentro del término de ley, sin apoderado que la represente, manifestó no estar de acuerdo con el presente tramite pues se encuentra al día en los pagos del leasing objeto de esta Litis y la cartera de cobro coactivo.

Por último, en atención a los escritos allegados por los extremos procesales y al ser procedente, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN LEASING HABITACIONAL** incoado por **BANCO DE OCCIDENTE SA** contra **CHRISTINA MIKI ARAYA OSORIO**, por pago de las cuotas que estaban en mora.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las cautelas aquí decretadas.

TERCERO: Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes o llegaren dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C. G. del P.

CUARTO: Al tramitarse la presente demanda de manera virtual, no hay lugar a ordenar la entrega y desgloses a favor del **demandante**.

En firme este proveído, y efectuado lo aquí ordenado, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ba1f8abb5b482a5dbe612f60056fbf78d24375e28ccedd90838f10c6ae4d8b**

Documento generado en 08/09/2022 05:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030222022 00210 00**

No se atiende y por tanto, se ordena la devolución de la solicitud de dar paso al mandamiento ejecutivo de hacer, como quiera que en aplicación de lo dispuesto en inciso 11¹ del artículo 90 de nuestra normativa procesal civil por auto de julio 27 hogaño se rechazó la presente demanda una vez vencido el término otorgado para su subsanación.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

¹ En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.**

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dd608baf8dd569f7369f99066b4d5cb07a72b0458057253f69239256fedfad**

Documento generado en 08/09/2022 05:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00246 00**

De cara a lo previsto en los artículos 422 y 430 del CGP, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE SA** contra **DANAUTOS MOTORS SAS**, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades de dinero, por concepto de capital correspondiente a cánones de arrendamiento respecto del contrato de arrendamiento de los muebles ubicados en la Calle 13 No. 55 – 52 y Carrera 34 No. 13 – 80/90 con F.M.I 50C – 83096 y 50C – 830995 en su orden, base de acción así:

NO.	VALOR DEL CANON.	FECHA DE EXIGIBILIDAD DEL CANON (MM/AAAA)
001.	\$ 38'436.944,00	Septiembre 1 de 2018.
002.	\$ 38'436.944,00	Octubre 1 de 2018.
003.	\$ 38'436.944,00	Noviembre 1 de 2018.
004.	\$ 38'436.944,00	Diciembre 1 de 2018.
005.	\$ 38'436.944,00	Enero 1 de 2019.
006.	\$ 38'436.944,00	Febrero 1 de 2019.
007.	\$ 38'436.944,00	Marzo 1 de 2019.
008.	\$ 38'436.944,00	Abril 1 de 2019.
009.	\$ 38'436.944,00	Mayo 1 de 2019.
010.	\$ 38'436.944,00	Junio 1 de 2019.
011.	\$ 38'436.944,00	Julio 1 de 2019.
012.	\$ 38'436.944,00	Agosto 1 de 2019.
013.	\$ 38'436.944,00	Septiembre 1 de 2019.
014.	\$ 38'436.944,00	Octubre 1 de 2019.
015.	\$ 38'436.944,00	Noviembre 1 de 2019.
016.	\$ 38'436.944,00	Diciembre 1 de 2019.
017.	\$ 38'436.944,00	Enero 1 de 2020.
018.	\$ 38'436.944,00	Febrero 1 de 2020.
019.	\$ 38'436.944,00	Marzo 1 de 2020.
020.	\$ 38'436.944,00	Abril 1 de 2020.
TOTAL	\$ 768'738.880,00	

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las sumas precitadas liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la exigibilidad de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y/o conforme lo dispone la ley 2213 de junio 13 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar al profesional en derecho **ALFONSO GARCIA RUBIO**, como apoderado del banco ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b159cd1f61810a8b57b4f5b08f43c38c996fbb4e9d24c513ff8a1d354c8625**

Documento generado en 08/09/2022 05:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00246 00**

Ce conformidad con lo reglado en el artículo 593 del CG del P. se decreta,

EI EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que la parte ejecutada tenga en cuentas de ahorro, corrientes, cuentas de cartera colectiva y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (*Núm. 10 art. 593 del C.G. del P*).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida en la suma de **\$1.500'000.000 M/Cte**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3387d2adbb849c1adc071dbb37e0e70382f68d3b999525a6f1d3e0b52bbf390**

Documento generado en 08/09/2022 05:25:02 PM

YARA.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>